

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, dio cumplimiento a los dispuesto en el auto No. 126/2023 del 23 de mayo de 2023, allegando póliza N° EC100024623 del 30 de mayo de 2023, suma asegurada (\$2.750.580,00)

Términos para aportar la póliza: 25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 2 de junio de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUS. NO	206/2023
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00027-00
DEMANDANTES:	JIMENA ALEXANDRA MELÁN BERNAL, LAURA FERNANDA MELÁN BERNAL, SANTIAGO MELÁN ÁLVAREZ, JAVIER ANDRÉS MELÁN BERNAL
DEMANDADO:	JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante que consiste en: *De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso me permito solicitar, a manera de medida cautelar, la restitución provisional del inmueble dado en arrendamiento, teniendo en cuenta su estado de conservación actual, el cual amenaza ruina, su ubicación (zona de ladera con peligro de deslizamiento) que puede representar un riesgo para el mismo demandado y la comunidad de la zona, adicional al hecho que el demandado se está tomando atribuciones que no son propios de un tenedor de esa clase de*

bienes, incrementando la realización de mejoras útiles en los últimos días.

II CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso señala lo siguiente con respecto a la restitución provisional:

“Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien”

Por otra parte, el literal C del artículo 590 del Código General del Proceso, señala lo siguiente con respecto a las medidas cautelares en procesos declarativos:

Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso y el literal C del artículo 590 del C.G.P, se ordena la práctica de Inspección Judicial del bien inmueble (camino de la cruz), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio,

Caldas y Ficha Catastral 174420100000000160007000000000, cuyos linderos son los siguientes: **### POR EL NORTE CON PREDIO DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO ARDILA, HOY PROPIEDAD DEL JULIÁN LOAIZA BENÍTEZ; POR EL SUR CON EL CAMINO PÚBLICO; POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE LA NACIÓN; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL CAMINO PÚBLICO, Y PROPIEDAD DE LA NACIÓN ###**, ubicado en el Municipio de Marmato; y sí durante la práctica de la diligencia, se llegase a establecer que “**el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo**”, se ordenará en la misma diligencia la medida cautelar de **RESTITUCIÓN PROVISIONAL** del mismo, el que se entregará físicamente al demandante a través de su apoderado judicial.

Para tal fin se fijará el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

III DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, conforme a lo solicitado por la parte actora y en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, del bien inmueble (camino de la cruz), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Ficha Catastral 174420100000000160007000000000, cuyos linderos son los siguientes: **### POR EL NORTE CON PREDIO DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO ARDILA, HOY PROPIEDAD DEL JULIÁN LOAIZA BENÍTEZ; POR EL SUR CON EL CAMINO PÚBLICO; POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE LA NACIÓN; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL CAMINO PÚBLICO, Y PROPIEDAD DE LA NACIÓN ###**, ubicado en el Municipio de Marmato y sí durante la práctica de la diligencia, se llegase a establecer que “**el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo**”, se ordenará en la misma diligencia la medida cautelar de **RESTITUCIÓN PROVISIONAL** del mismo, el que se entregará físicamente al demandante a través de su apoderado judicial.

Para tal fin se fija el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Una vez practicada la diligencia Inspección Judicial se **REQUIERE** a la parte demandante para que lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda al demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>085</u> del 5 de junio de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 8 de junio de 2023 a las 5 p.m.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976a146ec4ee3390ddcf93f4eb9e06debf940c59bd96cbd0199c9f43db8ea946**

Documento generado en 02/06/2023 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>